



The Mayflower School

OBLIGACION DE MATRICULAR ALUMNOS MOROSOS

Debido a la promulgación de la Ley 21.290, los establecimientos educacionales deberán garantizar la continuidad de estudios de los alumnos cuyas familias han entrado en incumplimiento de pagos durante el año 2020, a consecuencia de la pandemia sanitaria COVID 19, y deberán preparar planes que permitan dar las facilidades a estas familias para el cumplimiento de las obligaciones de pago.

En lo principal, la nueva Ley establece lo siguiente:

“Artículo único.- Los establecimientos educacionales subvencionados con financiamiento compartido y particulares pagados deberán elaborar un plan de medidas extraordinarias que tenga como objeto propender a garantizar la continuidad del proceso educativo de los estudiantes, con énfasis en medidas cuyo objeto sea enfrentar las consecuencias económicas producto de la emergencia sanitaria derivada del Covid-19.

Dicho plan deberá contener y explicitar medidas extraordinarias, entre las cuales deberá considerarse al menos la reprogramación de cuotas de colegiatura pactadas para el presente año escolar 2020 y el pago de colegiaturas reprogramadas con anterioridad al mes de marzo de 2020, para aquellos padres, madres y apoderados cuya situación económica se ha visto menoscabada producto de la emergencia sanitaria.

Se considerará, entre otras, que la situación económica de padres, madres y apoderados se ha visto menoscabada en los casos en que hayan perdido su empleo a consecuencia de la Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del Covid-19, o se encuentren acogidos a la ley N° 19.728, que establece un seguro de desempleo, o la ley N° 21.227, que faculta el acceso a prestaciones del seguro de desempleo de la ley N° 19.728, en circunstancias excepcionales. Los establecimientos deberán atender especialmente a la situación de aquellas familias en que la disminución represente al menos el 30 por ciento de los ingresos percibidos en promedio durante el año 2019. En el caso de padres, madres o apoderados que vivan en el mismo hogar, la disminución de los ingresos percibidos se calculará en base a la suma de dichos ingresos.

En caso de que se adopten medidas de flexibilización económicas en las que se establezca una modalidad diversa de pago o en el número de cuotas, el cambio en dichas condiciones no podrá generar intereses ni multas por mora, mientras se mantenga la situación de menoscabo de su situación económica a que se refiere el inciso anterior.



Asimismo, tanto los planes, como la reprogramación de obligaciones morosas que formen parte de aquellos, deberán ceñirse a un criterio de racionalidad y proporcionalidad en el pago de lo adeudado. En consecuencia, toda reprogramación estimada por el sostenedor educacional no podrá significar en caso alguno un sobrecargo financiero para el apoderado deudor que sea demasiado oneroso o difícil de solventar. Se entenderá que la reprogramación no cumple con el criterio señalado cuando signifique un aumento igual o superior al doble del pago mensual que originalmente corresponda al mes en que inicia el pago de la deuda, así como en relación con cualquiera de los meses venideros, lo que podrá producirse sólo con expresa aceptación del apoderado deudor para alguno, algunos o todos los meses en que deba pagar cuotas adeudadas en adición a las cuotas periódicas no vencidas."

El artículo transitorio señala lo siguiente:

Artículo transitorio. - Los planes a los que alude esta ley deberán ser elaborados por los establecimientos dentro del plazo de un mes desde su publicación, incluyendo las medidas ya implementadas. Los alumnos que se acojan a estos planes tendrán asegurada la continuidad escolar en el mismo establecimiento para el año 2021, sin que se les pueda cancelar o impedir la renovación de la matrícula. Los sostenedores de los establecimientos educacionales indicados en el inciso primero del artículo único podrán ejercer las acciones de cobro conforme a lo establecido por los incisos tercero y cuarto del artículo 11 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, una vez que cese la declaración de la Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del Covid-19."

La aplicación de esta ley implica lo siguiente:

1. Preparar plan de medidas extraordinarias que permita garantizar la continuidad de estudios de los estudiantes, a raíz de las consecuencias económicas producto de la crisis sanitaria para el año 2021.
2. Este plan deberá considerar la reprogramación de cuotas para aquellas familias que han visto deteriorada su situación económica a raíz de la pandemia sanitaria. Lo anterior, respecto de las colegiaturas reprogramadas durante el año 2020 y respecto de colegiaturas reprogramadas con anterioridad al mes de marzo de este año.
3. Se considerarán causales de deterioro o menoscabo de la situación económica de las familias como consecuencia de la pandemia sanitaria entre otras:
 - a. Haber perdido su empleo a consecuencia de la Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del Covid-19.
 - b. Que se encuentren acogidos a la ley N° 19.728, que establece un seguro de desempleo.
 - c. Que se encuentren acogidos a la ley N° 21.227, que faculta el acceso a prestaciones del seguro de desempleo de la ley N° 19.728.



- d. Que la disminución de los ingresos de la familia en su conjunto, durante el año 2020, represente al menos el 30 por ciento de los ingresos percibidos en promedio durante el año 2019.
4. Mientras se mantenga la situación de menoscabo económico, los pagos de las cuotas pactadas reprogramadas no podrán generar intereses ni multas por mora.
5. El monto de la cuota reprogramada en su conjunto, no podrá ser superior al doble de la cuota que corresponda pagar como cuota mensual normal. La excepción a esta política, sólo podrá efectuarse a solicitud y con la autorización del apoderado.
6. El plan que deben preparar los establecimientos educacionales, deberán estar preparados y comunicados dentro de los 30 días siguientes a la fecha de publicación de esta ley.

PLAN DE REPROGRAMACIÓN DE DEUDAS

Ante los efectos económicos que ha causado la pandemia en los distintos sectores de la economía, y particularmente los efectos causado en la comunidad escolar de The Mayflower School, el colegio durante el año 2020 con la finalidad de paliar en parte esta situación, consensuado con el Centro de Padres, aplicó las siguientes medidas:

1. Postergación de hasta dos colegiaturas mensuales respecto de todos los apoderados con alumnos matriculados en el TMS (postergación de pago para los meses de enero y febrero 2021)
2. Creación de un fondo destinado a entregar ayuda directa por espacio de tres meses de un porcentaje de la colegiatura mensual, sin importar la cantidad de alumnos por familia (FONDO DE CRISIS).

Para el año 2021 y teniendo presente la ley antes ya señalada, el colegio ha elaborado el siguiente programa de reprogramación de cuotas impagas producto de la crisis sanitaria:

1. El colegio elaborará un convenio de pago para todas las familias con cuotas impagas reprogramadas o no durante el año 2020 y aquellas que a marzo ya venían reprogramadas producto de la crisis sanitaria COVID - 19.
2. El Convenio de pago a suscribir entre las partes (colegio y apoderado sostenedor financiero), el que no estará afecto a reajustes, intereses ni multas por mora, contemplará lo siguiente:
 - a. Identificación de las partes
 - b. Monto de deuda
 - c. Plazo (El monto de las cuotas no podrá exceder del doble del arancel mensual, salvo que el apoderado solicite un menor plazo siempre previa autorización expresa)
3. El convenio de pago y específicamente las cuotas pactadas, deberán quedar documentadas con cheques, o mediante mandato PAT o PAC



The Mayflower School

4. Las Condiciones para acogerse al Plan de Reprogramación de Deudas son:
 - a. Haber perdido el empleo a causa de la Pandemia Sanitaria (se deberá justificar tal situación con finiquito y certificado de cotizaciones previsionales PREVIRED).
 - b. Haber sufrido menoscabo económico familiar del al menos 30% de sus ingresos durante el año 2020, con respecto a los ingresos percibidos durante el año 2019 (se deberá justificar tal situación, con liquidaciones de sueldo, modificación de contrato de trabajo, declaración de impuestos anuales formulario 22, Declaración de formularios mensuales de declaración de impuestos formulario 29 en este caso los 12 meses del año 2019 y todos los del año 2020, según corresponda).
 - c. Encontrarse acogido a un seguro de desempleo (se deberá justificar tal situación con Certificado de la AFC).